

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

DEMANDANTE: VICTOR RAMON MAYORGA CASTAÑEDA

DEMANDADO: COLPENSIONES

Rad.: No. 2019-845

Fecha: SEIS DE ABRIL DE 2021. Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

CONCILIACION Punto de derecho. Se declara fracasada.

EXCEPCIONES PREVIAS SOLO DE FONDO

SANEAMIENTO DEL LITIGIO –AUTO- sin medidas

FIJACIÓN DEL LITIGIO

COLPENSIONES aceptó los siguientes hechos: 1,2,6,7,8 y del 10 al 19 .

Por lo tanto el litigio se centrara en establecer los siguientes puntos:

- 1.- Determinar si le asiste o no el derecho al demandante a obtener la pensión especial de vejez en los términos solicitados.
- 2.-Solo en caso afirmativo de la premisa anterior, se precisará el momento desde el cual se debe hacer el reconocimiento pensional.
- 3.- Calcular el monto de la primera mesada pensional. Los intereses moratorios.
- 4.-Y finalmente, determinar si hay lugar a declarar prospera alguna de los medios exceptivos propuestos por COLPENSIONES.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

1. Documentales: Que obran de folios 3 a 93.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Expediente digital e historia laboral.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante,

Auto: No habiendo más pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio y se corre traslado alegatos de conclusión y se profiere la siguiente decisión:

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer al demandante señor VICTOR RAMON MAYORGA CASTAÑEDA identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.292.539 DE Bogotá, la pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo contempladas en el decreto 860 de 2003 modificado por el art.1 de la Ley 1223 de 2008, a partir del 3 de noviembre de 2018, pero que se liquidara una vez se acredite la desafiliación y retiro del régimen.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES al reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993 sobre las mesadas causadas a partir del día siguiente a la fecha en que acredite el retiro y la última cotización del régimen y hasta cuando se haga efectivo el pago y sea incluida en nómina de pensionados, a favor del señor VICTOR RAMON MAYORGA CASTAÑEDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la demandada.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS en primera instancia A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, liquídense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.

QUINTO: CONCÉDASE el grado Jurisdiccional de Consulta, por ser adversa la decisión a los intereses de Colpensiones, remítase las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, para lo de su competencia.

La apoderada de la parte demandada Colpensiones, sustenta el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e43d005bf223fce347bf564bbe1c0befa078fbaac3b222f5531281a43a4a0962

Documento generado en 07/04/2021 09:58:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**